

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2016

00000156

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental seguidos a la Granja Avícola Santa María, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande (Atlántico), de propiedad de la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A., identificada con el Nit. No. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón, quien puede ser ubicado en la autopista calle 30 N° 9 - 02 frente a la entrada al aeropuerto Soledad, Atlántico, se expidió el concepto técnico No. 1457 del 20 de Noviembre de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola Santa María, está desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0561/30/08/12	X		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Se encuentra desactualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0595 de 03 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA hizo a la Granja Avícola Santa María los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Santa María, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		La última caracterización del agua captada del pozo se entregó mediante documento radicado con N° 0981/05/02/2014. Deberá entregarse la correspondiente al año 2015.
Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.		X	No se han entregado los reportes de agua captada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2016

00000156

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA

<p>Entregar una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.</p>		<p>X</p>	<p>No se ha entregado la certificación correspondiente al año 2015.</p>
---	--	----------	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ La granja está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 7 galpones, los cuales ocupan un área de 6.720 m².
- ◆ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'59,90" N – Longitud: 74°45'34,70" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- ◆ La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. El sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- ◆ Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, se almacenan temporalmente en recipientes debidamente señalizados hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición final. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos.

CONCLUSIONES:

- ◆ La Granja Avícola Santa María, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano. Cuenta con 7 galpones, los cuales ocupan un área de 6.720 m². El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- ◆ Se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'59,90" N – Longitud: 74°45'34,70" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- ◆ Se está dando un manejo adecuado a la mortalidad de aves obtenida diariamente y a la cama de los galpones (Pollinaza). La mortalidad es sometida al proceso de compostaje. El sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- ◆ Se está dando un manejo y disposición final adecuado a los envases que han contenido vacunas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2016

00000156

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS
PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA**

biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, los cuales son almacenados en recipientes debidamente señalizados hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición final. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 *ibidem* "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 *ibidem* estatuye en el inciso segundo "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, al hacer referencia al PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR, consagra: Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua. e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. h). Término por el cual se solicita la concesión. i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales. k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. *ibidem* señaló en cuanto a los Anexos a la solicitud que se deben allegar: a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante. b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000156 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA

Que el artículo 2.2.3.3.10.4. *íbidem* TRANSITORIO, señala: Toma de muestras. La toma muestras se hará de tal manera que se obtenga una caracterización representativa de los vertimientos y del cuerpo receptor, para lo cual el Ministerio de Salud o la autoridad ambiental competente o la entidad que haga sus veces determinarán el sitio o sitios y condiciones técnicas.

Que el artículo 2.2.2.5.4.3. *íbidem*, en cuanto al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA., señaló que El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA el cual contendrá como mínimo: 1. Introducción; 2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva geo-referenciación; 3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto; 4. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica); 5. Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales; 6. Programas de Manejo Ambiental; 7. Cronograma de Ejecución; 8. Permisos Ambientales requeridos; 9. Presupuesto; y 10. Plan de Contingencia.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, respecto a las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, consagra que debe garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Santa María, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande (Atlántico), de propiedad de la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A., identificada con el Nit. No. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón, quien puede ser ubicado en la autopista calle 30 N° 9 - 02 frente a la entrada al aeropuerto, Soledad, Atlántico, para que

- ◆ Presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Santa María, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ◆ Lleve un registro del agua captada diaria y mensualmente en el pozo profundo, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- ◆ Presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- ◆ Haga control de olores de forma permanente, debido a su cercanía al casco urbano del municipio de Sabanagrande y a una institución educativa.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 1457 del 20 de Noviembre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000156 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS
PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp: 1627 – 230; 1601 - 229

Concepto Técnico N° 1457 del 20 de Noviembre de 2015

Elaboró: JOHN ALBOR ORTEGA.

Revisó: ODAIR MEJÍA MENDOZA. Profesional Especializado.

AB